

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES E INMIGRACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

00132

Santiago, 9 de junio de 2005.

Señores
Directivos de la Asociación de Exonerados
Chilenos Residentes, en Suecia
Estocolmo

Estimados compatriotas:

Me es grato acusar recibo de la carta, fechada el pasado 28 de abril, dirigida a su Excelencia el Presidente de la República, Don Ricardo Lagos Escobar, en la cual exponen ciertas preocupaciones sobre leyes previsionales, de reparaciones y derechos humanos.

Entendiendo que lo planteado representan aspiraciones que la Dirección para la Comunidad de Chilenos en el Exterior, Dirección bajo mi cargo, ha tenido presente durante toda su gestión, me permito intentar absolver vuestras inquietudes, iniciando esta respuesta por el punto número 5 de la mencionada carta.

La idea básica de plantear una política de Estado hacia la comunidad chilena en el exterior no "se ha ido diluyendo con el tiempo" como ustedes plantean. Más bien se ha profundizado con el estudio realizado por Dicoex para reforzar la institucionalidad permanente, convocar a la asociatividad, y por ende al fortalecimiento de la sociedad civil de los chilenos en el exterior. Además, el hecho de que Dicoex haya sido incorporada el año pasado, como una Dirección de esta Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, dejando así de ser un mero programa, pone de manifiesto la voluntad política del Gobierno del Presidente Lagos por institucionalizar este nuevo instrumento de comunicación y articulación entre Chile y sus ciudadanos del exterior.

Debo señalarles, que el proceso para implementar una política de Estado tiene sus propios tiempos porque ella debe responder a las necesidades reales, presentes y futuras de nuestros connacionales. Se trata de resolver en forma óptima dichos requerimientos para lo cual, se han dado pasos sustantivos a través de algunas políticas públicas que el actual gobierno ya ha implementado y que apuntan a consolidar esa política de Estado. Un ejemplo es el Primer Registro de Chilenos en el Exterior, que realizamos el 2003 y 2004, con el objetivo de contar con una radiografía sociodemográfica que definiera el perfil y las necesidades más sentidas de nuestros compatriotas en el exterior. Los antecedentes obtenidos, sin duda, servirán para fijar los lineamientos futuros de esa política.

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES E INMIGRACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Asimismo, la modernización iniciada en la estructura administrativa de todos nuestros consulados en el exterior es otro referente importante para lograr una mejor coordinación entre nuestras representaciones consulares y las organizaciones chilenas en el exterior.

En lo que respecta a los otros puntos debo señalar:

1.- Sobre el mejoramiento de las pensiones de las personas exoneradas con anterioridad al cambio de moneda de 1975, a partir de octubre del 2003, se hizo un exhaustivo estudio tendiente a resolver la imposibilidad material que tenían muchos exonerados de acreditar rentas de naturaleza imponible a la fecha de la exoneración o la que percibían al 11 de septiembre de 1973. El Ministerio del Trabajo estimó oportuno facultar a los organismos encargados de determinar las pensiones para aplicar, en forma más amplia, las presunciones de rentas de naturaleza imponible de manera que el cálculo de los montos no se vieran mermados, a la vez que planteó modificaciones al reglamento de la ley 19.582 de 1999. Últimamente, ha habido una agilización en los trámites pertinentes.

Si bien, por razones administrativas el INP cerró sus oficinas de Bandera 577, los exonerados no han quedado sin atención y respuesta. Hoy, en Alameda 1353, primer piso, se ubica la Jefatura de Unidad de Exonerados, dirigida por la señora Cecilia Cubillos, que atiende todas las consultas del interior y exterior.

2.- De acuerdo al Convenio de Seguridad Social vigente con Suecia, la Subsecretaría de Previsión Social recogió la inquietud de los chilenos residentes, y solicitó una reunión con las autoridades de la Seguridad Social suecas, proponiéndose como fechas tentativas para ella la primera semana de marzo o la primera de abril del año en curso. El objetivo sería conocer si las modificaciones a la legislación previsional sueca inciden en los beneficios otorgados por el Convenio, como asimismo auscultar la opinión de dichas autoridades y estudiar la factibilidad de modificar el convenio. El organismo pertinente está a la espera de una respuesta positiva para ese encuentro.

3.- Respecto a las Leyes de Reparación de Exonerados y Prisión y Tortura el organismo executor, el Instituto de Normalización Previsional, se ha ceñido a lo establecido en el Reglamento de tales cuerpos legales. En el caso de las pensiones fijadas en la Ley sobre Prisión y Tortura, el legislador estableció la incompatibilidad de dicho beneficio con las pensiones no contributivas de la Ley 19.234, 19.582 y 19.881 sobre Exonerados Políticos. Una solución a estos requerimientos, sería la discusión en el Congreso Nacional de una nueva ley que contemple un mejoramiento de los beneficios ya entregados, asunto que debe contar con la aprobación de todas las bancadas políticas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES E INMIGRACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4.- En cuanto a la implicancia de las pensiones de reparación, al tenor de la nueva legislación previsional sueca me hago un deber señalar que, como se trata de leyes internas de un país, a los Organismos de Enlace de Chile no les cabe más que respetarlas. Sin embargo, no me consta y no es efectivo que la Superintendencia de Seguridad Social envíe documentos a Suecia en los cuales no se explicita, rigurosamente, el tipo y carácter de la pensión que reciben los beneficiados chilenos residentes. Suecia, no es el único país del mundo que establece incompatibilidades entre dos pensiones entregadas, descontando parcial, totalmente y dependiendo muchas veces del monto, las que se entregan en el país de origen de los beneficiados. En el caso del recientemente Convenio de Seguridad Social firmado con Australia se hizo ya presente esta situación.

En este sentido, se haría indispensable modificar el Convenio de Seguridad Social para señalar expresamente en la norma que, todos los beneficios otorgados por violaciones a los derechos humanos no serían considerados como ingresos. Lo mismo cabe para establecer si estas pensiones estarían o no sujetas a declararse libres de impuestos.

Estimados connacionales, como ustedes pueden ver, la solución de buena parte de sus inquietudes está directamente relacionada con la modificación de dicho Convenio de Seguridad Social. También, con la respuesta que estamos esperando de las autoridades suecas para posibilitar, a corto plazo, reuniones entre los Organismos de Enlace de ambos países. Una decisión al respecto de dichas autoridades no la podemos forzar, pero sí podemos insistir, diplomáticamente, para que ella se produzca.

Espero haber absuelto, al menos parcialmente, la mayoría de vuestras inquietudes. Reiterándoles mi plena disponibilidad para continuar colaborando con Uds., reciban un muy cordial y amigable saludo.



Ricardo Concha

RICARDO CONCHA GAZMURI
Embajador
Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración.